REGLAMENTO INTERNO UNIVERSITARIO DEL CENTRO UNIVERSITARIO MÉXICO PATRIA SC

INTRODUCCIÒN

En 1812, los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón recogieron las inquietudes y propuestas de un sector de insurgentes. Pero los seguidores de José María Morelos querían ir más allá, y el caudillo propuso convertir la Suprema Junta Nacional Americana en un Congreso Constituyente.

Las diferencias entre ambos caudillos dieron paso a que en 1813 Morelos tomara la iniciativa para convocar a un Congreso. Al abrir las sesiones del nuevo Congreso en Chilpancingo, el 14 de septiembre fue leído el documento de Morelos titulado Sentimientos de la Nación.

En él planteó la independencia total, romper todo vínculo con España, y retomó los principios constitucionales de igualdad, soberanía y derechos del hombre.
Este mismo Congreso publicó en noviembre de 1813 el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional, documento que completaba la propuesta jurídica de emancipación.

Las derrotas de los insurgentes a fines de 1813, desarticularon la organización alrededor de este Congreso, fue hasta 1814, cuando el Congreso insurgente, instalado en Apatzingán, continuaría con la elaboración de propuestas para organización jurídica del gobierno independiente.

El Congreso de Chilpancingo fue convocado por José María Morelos con el fin de declarar formalmente la independencia, establecer los derechos del pueblo y declamar los Sentimientos de la Nación, texto que sentó las bases para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un 13 de septiembre de 1813 fue convocado el Congreso de la Anáhuac o Congreso de Chilpancingo, celebrado en la comunidad del mismo nombre y que dio pie a la abolición de la esclavitud, estableció la soberanía del pueblo y otros movimientos que México necesitaba para ser una nación independiente.

Fue durante el Congreso de Chilpancingo que José María Morelos y Pavón, con ayuda de Andrés Quintana Roo; redactó los Sentimientos de la Nación, uno de los textos políticos más importantes para México y su historia.

El Congreso de Chilpancingo fue lo que llevó el movimiento de independencia más allá de las armas, dándole importancia a la organización política del país sin olvidar la parte humana del mismo; que debía ser atendida por las heridas del pasado y así poder luchar por un futuro próspero.

PRESENTACIÓN

El presente reglamento interno, de la Universidad Centro Universitario México Patria SC conocida como CUMP, es un instrumento normativo cuya finalidad es regular la participación e interacción de los entes educativos de la modalidad mixta, este reglamento establece los derechos y obligaciones de las y los alumnos, así como de los miembros de la comunidad administrativa y académica.

Esta normativa se crea con el proposito de gestionar los diversos aspectos relacionados con las actividades académicas que se llevan a cabo en el CUMP modalidad mixta, constituyendo un marco de dirección y referencia con relación a los lineamientos y criterios, que pueden ser contemplados para tomar decisiones y cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas de la Universidad.

Por otro lado, la comunidad administrativa y académica, no puede, ni debe tolerar aquella conducta que, su justificación sea el derecho a la libre expresión, o constituya una transgresión a los derechos civiles y/o penales de personas que causen perturbación.

Reglamento Universitario aprobado por el Rector de la Universidad Centro Universitario México Patria SC Dr. Odilón Romero Gutiérrez, el 20 de junio del 2024.

CONSIDERANDO

Que, la Ley General de Educación determina, en sus artículos, 9, 12, 13, 15, 32, 35 y 47, que la Universidad, promoverá y atenderá en modalidad mixta, en el tipo de educación superior y posgrados, estableciendo, condiciones que permitan el ejercicio del derecho a la educación de los individuos interesados, así como una mayor equidad educativa, y el logro efectivo en oportunidades de permanencia y acceso en los servicios educativos ofrecidos, para lo cual se establecerá mediante un sistema mixto.

Que la Universidad Centro Universitario México Patria SC, es una Universidad de carácter privado, con Autonomía Técnica, Académica y de Gestión.

Que, la Universidad Centro Universitario México Patria SC, tiene por objeto, prestar servicios educativos del nivel superior y posgrados, en la modalidad mixta, mediante el uso de las herramientas tecnológicas de la información, comunicación y servicios, respaldados en redes de conocimiento tecnológicas y administrativas, de lo cual, las características que nos distinguen son la flexibilidad, calidad y permanencia.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. Del objeto y ámbito de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ACADÈMICAS EN MATERIA ACADÈMICO ESCOLAR.

Capítulo I. De la dirección de administración escolar y certificación de competencias.

Capítulo II. De la dirección general de planeación y evaluación institucional en materia académico-escolar.

Capítulo III. De la dirección general en materia académico-escolar

TÍTULO TERCERO. INGRESO.

Capítulo I. De la admisión.

Capítulo II. De los pagos.

Capítulo III. De la inscripción.

Capítulo IV. De la revalidación, equivalencia y homologación de estudios.

Capítulo V. De las Becas.

Capitulo VI. De la movilidad estudiantil.

Capítulo VII. De los alumnos con estudios del extranjero.

TÍTULO CUARTO. PERMANENCIA.

Capítulo I. De la reinscripción.

Capítulo II. De los periodos escolares y cargas académicas.

Capítulo III. De la evaluación del aprendizaje y de las calificaciones

Sección Primera. Del nivel Licenciatura.

Sección Segunda. De los estudios de Posgrado.

Capítulo IV. De los planes y programas de estudios.

Capítulo V. De las bajas, cambios y, plazo para concluir un programa educativo.

TÍTULO QUINTO. EGRESO.

Capítulo I. Del servicio social.

Sección primera. De los proyectos para el nivel Licenciatura.

Capítulo II. De la certificación de estudios.

Capítulo III. De la titulación y grado académico.

Capitulo IV. De las formas de titulación.

Capítulo V. De la obtención de diploma o grado académico en el nivel de posgrado.

Capítulo VI. Del trámite de registro de título y diploma o grado académico y de la expedición de cédula.

Capítulo VII. Del seguimiento y participación de las personas egresadas, tituladas y graduadas.

TÍTULO SEXTO. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

Capítulo I. De los derechos.

Capítulo II. De las obligaciones.

Capítulo III. De las responsabilidades.

Capítulo IV. De las medidas administrativas.

Capítulo V. De las sanciones.

Capítulo VI. De los Recursos.

TITULO SEPTIMO. DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD CENTRO UNIVERSITARIO MÉXICO PATRIA SC.

Capítulo I. De la vigencia del Reglamento Interno.

TRANSITORIOS.

REGLAMENTO UNIVERSITARIO DEL CENTRO UNIVERSITARIO MÉXICO PATRIA SC

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento establece las disposiciones que regulan la forma de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de los niveles Licenciatura y Posgrado de la Universidad Centro Universitario México Patria SC.

Este reglamento es de observancia general y obligatoria, para toda la comunidad universitaria y se basa en los principios de legalidad, igual, objetividad, eficacia, libertad, no discriminación, inclusión y el respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente, así como de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 2. Ninguna persona será excluida o discriminada por ningún motivo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

I. **Aspirante:** Persona que solicite ingresar en el proceso de inscripción en alguno de los programas educativos que ofrece la Universidad, en los términos previstos en la convocatoria vigente.

II. **Apostilla:** Certificar la autenticidad de la firma de funcionarios públicos en ejercicios de sus funciones y la calidad en que hayan actuado.

III. **Aula virtual:** Ambiente de aprendizaje mediado por las tecnologías de la información, la comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, así como por las figuras académicas, a través del cual la persona estudiante lleva a cabo su proceso formativo.

IV. **Beca:** Ayuda económica para realizar estudios, investigaciones o determinados proyectos u obras para formarse profesionalmente.

V. **Calendario académico:** Documento normativo aprobado por el rector para determinar los periodos de actividades académicas en un ciclo escolar, a partir del cual se desprenden actividades específicas. Contiene el inicio y término de los periodos cuatrimestrales y semestrales, periodos de suspensión de actividades académicas, reinscripciones, receso académico y días de descanso obligatorio.

VI. **Calendario de aulas:** Documento que se deriva del calendario académico y determina la operación, trámites y servicios escolares.

VII. **Certificado de estudios:** Documento oficial, con validez en la República Mexicana, que expide la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, el cual avala la acreditación total del programa educativo cursado.

VIII. **Certificado parcial de estudios:** Documento oficial, con validez en la República Mexicana, que expide la Universidad Centro Universitario México Patria SC Se emite a petición de la o el estudiante, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en caso de baja definitiva, y en el cual se reconocen las unidades de aprendizaje cursadas.

IX. **Comunidad universitaria:** Es aquella integrada por las personas estudiantes, egresadas, tituladas y graduadas, figuras académicas, autoridades y personas que realizan actividades administrativas.

X. **Crédito académico:** expresión numérica que representa la carga de trabajo necesaria para la consecución de los resultados de aprendizaje en el modelo abierto y a distancia, así como lo que se establezca en el ordenamiento que regule el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos.

XI. **Diplomado de especialidad:** Documento oficial, con validez en la República Mexicana, que expide la Universidad Centro Universitario México Patria SC a favor de la persona que haya acreditado un programa educativo de especialidad.

XII. **Doctorado:** Estudios que se cursan después de la maestría, de conformidad con lo establecido en los respectivos programas educativos, y cuyo objetivo es proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes para producir nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original, orientada por las líneas de investigación autorizadas por el Consejo Universitario.

XIII. **Educación en línea:** Opción educativa caracterizada por el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, que se lleva a cabo mediante plataforma con procesos autogestivos de aprendizaje y con apoyos didácticos. Para las actividades de aprendizaje, sugiere recursos de uso independiente.

XIV. **Equivalencia de estudios:** Acto administrativo y académico a través del cual se emite un dictamen que reconoce, como equiparables entre sí, estudios homólogos realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

XV. **Especialidad:** Estudios que se cursan después de la Licenciatura con el objetivo de profundizar en el tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión, y que están orientados por las líneas de investigación.

XVI. **Estudiante:** Persona que busca adquirir conocimientos y desarrollar competencias, habilidades y destrezas; que se apoya en figuras académicas mediante la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; y que se inscribe en un programa educativo habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

XVII. **Estudiante regular:** Persona que ha acreditado y no adeuda unidades de aprendizaje en las que se haya inscrito.

XVIII. **Estudiante extranjero:** Los que no son mexicanos por nacimiento o por naturalización.

XIX. **Estudios de posgrado:** Se realizan después de obtener el título de Licenciatura con la finalidad de obtener el diploma de especialidad, el grado de maestría o el grado de doctorado.

XX. **Expediente escolar:** Conjunto de documentos personales y escolares que pertenecen a la o el estudiante y que se resguardan de manera ordenada y confidencial en el archivo institucional de acuerdo con la normatividad aplicable.

XXI. **Figura académica:** Profesionista que realiza actividades en el ámbito de la docencia, de asesoría, tutoría, mediación, monitoreo o facilitación, con el propósito de apoyar el aprendizaje.

XXII. **Grado académico:** Documento oficial, con validez en la República Mexicana, que expide la Universidad Centro Universitario México Patria SC a favor de la persona que haya acreditado un programa educativo de maestría o doctorado.

XXIII. **Licenciatura:** Estudios que se cursan después del nivel medio superior y que se orientan a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico que profesionalice su incorporación al sector social, productivo y laboral.

XXIV. **Lineamientos:** Conjunto de disposiciones específicas que norman diversas actividades en la Universidad.

XXV. **Maestría:** estudios que se cursan después de la Licenciatura, de conformidad con lo establecido en los respectivos programas educativos, y cuyo objetivo es proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes para producir nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original, orientada por las líneas de investigación.

XXVI. **Pago de inscripción:** Aportación obligatoria que se realiza, para poder ingresar a la Universidad.

XXVII. **Pago de colegiatura:** Pago obligatorio que se realiza en la administración, de manera mensual, para poder ingresar a las aulas virtuales o físicas.

XXVIII. **Pago de Credencial:** Documento que acredita que la o el estudiante son parte de la universidad.

XXIX. **Pago de reinscripción:** Pago que se realiza para poder continuar con los estudios en el plan y programa en el que este inscrito.

XXX. **Pasante:** Estudiante que ha cubierto por lo menos el 75% de créditos del programa educativo en el que se encuentra inscrito.

XXXI. **Persona egresada:** Estudiante que aprobó el 100% de los créditos académicos del programa educativo impartido por la Universidad.

XXXII. **Pasantía:** Estudiante que cumplió con los requisitos académicos y cuenta con el tiempo y forma establecido para la emisión del grado académico del programa educativo de posgrado cursado.

XXXIII. **Persona graduada:** Estudiante que cumplió con los requisitos académicos y administrativos establecidos para la emisión del grado académico del programa educativo de Posgrado cursado.

XXXIV. **Persona titulada:** Persona egresada que cumplió con los requisitos administrativos establecidos para la emisión del título profesional del programa educativo cursado.

XXXV. **Plan y programa de estudios:** Conjunto estructurado de unidades de aprendizaje. Contiene los propósitos de formación general, contenidos fundamentales de estudio, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, así como el mapa curricular.

XXXVI. **Plataforma tecnológica:** Conjunto de sistemas y servicios informáticos que ofrece la Universidad, en los que se integran de manera enunciativa, más no limitativa: a) portal institucional y micrositios, b) aulas virtuales, c) Sistema Integral de Gestión Escolar, d) y e) correo electrónico institucional.

XXXVII. **Plan y programada de estudios de unidades de aprendizaje:** Documento que contiene la planeación didáctica, competencias generales, específicas y transversales, contenidos nucleares, actividades de aprendizaje y lineamientos de evaluación.

XXXVIII. **Programa educativo:** conjunto de elementos cuyo objeto es ofrecer educación mixta en los niveles de Licenciatura y Posgrado, entre los que se encuentran los planes y programas de estudio; las figuras académicas; personas que realizan actividades administrativas; personas estudiantes, tituladas, egresadas y graduadas; infraestructura física y tecnológica; así como normatividad, gestión de calidad,

funciones de docencia, investigación, difusión, extensión, vinculación y administración.

XXXIX. **Proyectos finales de licenciatura:** Unidades de aprendizaje que permiten acreditar el servicio social curricular de acuerdo con lo previsto en cada programa educativo.

XL. **Reconocimiento de estudios:** Acto administrativo y académico que, mediante dictamen, reconoce los estudios realizados en los programas educativos de la Universidad cuando se lleva a cabo un cambio de programa o de nivel de estudios.

XLI. **RVOE:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

XLII. **Revalidación de estudios:** Acto administrativo que, mediante dictamen, otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.

XLIII. **Servicio social:** Actividad temporal obligatoria para estudiantes, que buscan retribuir a la sociedad y contribuir a la solución de problemáticas sociales

XLIV. **Sistema de información para personas egresadas, tituladas y graduadas:** conjunto de elementos tecnológicos y servicios informáticos interrelacionados que permiten la recopilación, procesamiento y almacenamiento, análisis y presentación de información relevante de las personas egresadas, tituladas y graduadas de la Universidad.

XLV. **Título profesional:** documento oficial, con validez en la República Mexicana, que expide la Universidad Centro Universitario México Patria, a favor de la persona que haya concluido los estudios de educación de Licenciatura y posgrado de acuerdo con el programa educativo acreditado.

XLVI. **Unidad de aprendizaje:** asignatura, materia o módulo que forma parte de un plan de estudios.

XLVII. **Universidad:** Centro Universitario México Patria SC.

Artículo 4. Las asociaciones o sociedades de las personas estudiantes, egresadas, tituladas y graduadas se organizarán en la forma, que estas lo determinen y serán totalmente independiente de las autoridades y órganos de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS EN MATERIA ACADÉMICO ESCOLAR

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 5. La Dirección de Administración Escolar y Certificación de Competencias estará a cargo de un(a) Director(a), quien se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones del personal que le permita el presupuesto autorizado.

Artículo 6. Son atribuciones de la Dirección de Administración Escolar y Certificación de Competencias, las siguientes:

I. Difundir y vigilar el cumplimiento de la Ley de la Institución, el Estatuto, las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás que tengan relación con la materia y los acuerdos que emanen de la Universidad Centro Universitario México Patria SC en relación con los asuntos académico-escolares de la Institución;

II. Establecer procesos administrativos coherentes, sincronizados, pertinentes y articulados en red a las funciones académico-escolares de la Institución, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional;

III. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, calendario escolar y evaluación de conocimientos en las diferentes licenciaturas;

IV. Supervisar periódicamente el historial académico-escolar, con base en los cuadros de concentración de las evaluaciones ordinarias, así como las actas de exámenes extraordinarios presentados por los estudiantes;

V. Expedir constancias, certificados de estudios, títulos, diplomas y demás documentos de su competencia;

VI. Realizar el trámite para el registro de los títulos profesionales y grados académicos de los egresados, ante la Dirección General de Profesiones; previo pago de derechos;

VII. Supervisar y verificar en las aulas, el cumplimiento de la norma y las disposiciones de administración escolar que al respecto se dicten;

VIII. Vigilar que los trámites, elaboración y expedición de los documentos académico-escolares oficiales se realicen de acuerdo a los tiempos y formas establecidas en las disposiciones legales y administrativas de la Institución;

IX. Auxiliar a la Comisión de Vigilancia Escolar, en la supervisión y cumplimiento de los planes y programas de estudios en las cuatro licenciaturas;

X. Certificar los documentos académico-escolares a través de un área especializada;

XI. Elaborar y presentar oportunamente a la Universidad Centro Universitario México Patria SC. el proyecto de calendario escolar para su aprobación;

XII. Autorizar al estudiante a cursar unidades de aprendizaje en otras unidades académicas;

XIII. Autorizar al estudiante presentar los exámenes extraordinarios;

XIV. Autorizar, previa revalidación de estudios, el ingreso de los estudiantes provenientes de otras instituciones educativas del extranjero;

XV. Autorizar la equivalencia de estudios realizados en otras instituciones del sistema educativo nacional, en los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas que imparte la Institución;

XVI. Autorizar la homologación de estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas que sean cursados en las cuatro licenciaturas;

XVII. Inscribir y reinscribir a los estudiantes en los diversos programas académicos de la institución de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables;

XVIII. Llevar en coordinación con la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional, el control estadístico, así como elaborar informes del ingreso; permanencia, aprovechamiento y egreso de los estudiantes de la Universidad Centro Universitario México Patria SC

XIX. Reportar a las diferentes licenciaturas las listas oficiales impresas de acuerdo con el Sistema de Administración Escolar, de los estudiantes legalmente inscritos y reinscritos a más tardar quince días hábiles contados a partir del vencimiento del período de inscripción y reinscripción;

XX. Autorizar al estudiante recursar unidades de aprendizaje, así como la renuncia a su calificación aprobatoria cuando requiera de un promedio mayor al obtenido.

Artículo 7. De acuerdo con la demanda académico-escolar, la Dirección de Administración Escolar y Certificación de Competencias podrá contar con personal suficiente para el buen desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA ACADÉMICO-ESCOLAR

Artículo 8. Son atribuciones de la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional en materia académico-escolar las siguientes:

a) Coordinarse con el personal previamente autorizado por la Universidad Centro Universitario México Patria SC, para tales fines para la aplicación de los exámenes de selección y diagnóstico a los aspirantes de nuevo ingreso;

b) Turnar a la Dirección de Administración Escolar y Certificación de Competencias para que ésta lleve a cabo el proceso de inscripción, y a las cuatro licenciaturas para su publicación, así como remitir los resultados de los exámenes de selección, determinando además el número de estudiantes aceptados de acuerdo con los parámetros establecidos por la dirección general;

c) Impulsar en coordinación con el área de academias la formulación de proyectos para mejorar la organización, distribución y realización de las actividades académico-escolares de la Institución;

d) Proporcionar a las autoridades competentes los informes estadísticos, sobre los asuntos académico-escolares de la Institución; y

e) Las demás que se deriven de otras normas relativas a la materia académico-escolar.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN GENERAL EN MATERIA ACADÉMICO-ESCOLAR

Artículo 9. La dirección general tendrá en materia de académico-escolar, las atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Difundir los acuerdos tomados para las diferentes licenciaturas, y las disposiciones de la Dirección de Administración Escolar y Certificación de Competencias y de la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional, así como vigilar su cumplimiento;

b) Programar y ejecutar las actividades escolares de acuerdo al presente reglamento y al calendario aprobado en cada ciclo escolar;

c) Auxiliar a la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional para la aplicación de los exámenes de selección y diagnóstico;

d) Aplicar el examen de admisión a los aspirantes a ingresar;

e) Impartir un curso propedéutico temático obligatorio, cuando así lo establezca el programa educativo, previo pago de derechos;

f) Expedir el Kardex de estudios, constancias de estudios, de buena conducta, de asistencia a cursos, conferencias, cursos-talleres, seminarios, diplomados, coloquios, simposios, mesas redondas, encuentros, foros, congresos y todo tipo de evento académico, previo pago de derechos;

g) Llevar a cabo la reinscripción y remitir a la Dirección de Administración Escolar y Certificación de Competencias el reporte de los movimientos dentro de los quince días hábiles siguientes;

h) Dar a conocer a los estudiantes de la Institución al inicio del ciclo escolar, los horarios y aulas de clases, así como el nombre de los académicos, unidades de aprendizaje, para efectos de que sean dados de alta en el Sistema de Control Escolar;

i) Autorizar en coordinación con la Dirección de Administración Escolar y Certificación de Competencias, al inicio del ciclo escolar;

1. La selección de las unidades de aprendizaje, cursos, talleres, módulos, para cursarlas en el período lectivo correspondiente en sus respectivas licenciaturas;

2. Que el estudiante curse las unidades de aprendizaje o módulos de su elección en las licenciaturas que su programa requiera, atendiendo a las posibilidades de la institución;

3. La recepción de estudiantes provenientes de otras escuelas, que por necesidades curriculares requieran cursar o recursar una o más unidades de aprendizaje; y

4. La elección por los estudiantes del académico de su preferencia para cursar las unidades de aprendizaje seleccionadas.

j) Supervisar y certificar la entrega de Kardex de evaluaciones extraordinarias, así como de historiales académicos u otros documentos de esta naturaleza emitidos por el sistema de control escolar en un plazo de quince días hábiles, después de haberse aplicado el examen correspondiente, previo pago de derechos;

k) Autorizar, en Coordinación con la Dirección de Administración Escolar y Certificación de Competencias, cursar las unidades de aprendizaje previamente seleccionadas por el estudiante en el período lectivo correspondiente;

l) Autorizar, en coordinación con la Dirección de Administración Escolar y Certificación de Competencias, a recursar las unidades de aprendizaje;

m) Dar a conocer oportunamente los calendarios de exámenes ordinarios y extraordinarios;

n) Supervisar la práctica de los exámenes ordinarios, extraordinarios, globales y de certificación de competencias, así como la elaboración oportuna y correcta de las actas correspondientes;

o) Registrar el trabajo de investigación, los temas de tesis, así como designar al director de ésta, seleccionado por el estudiante con el aval de la academia;

p) Designar el jurado, para la práctica del examen profesional, una vez reportada la conclusión del trabajo de investigación o tesis respectiva, y obtenido los votos aprobatorios de los revisores, señalando fecha y hora para la realización del mismo, en la unidad académica correspondiente;

q) Llevar el control y la vigilancia de los exámenes profesionales;

r) Promover la publicación y difusión del material didáctico y de reforzamiento pedagógico que sea elaborado por los académicos y avalado por las academias;

s) Reproducir y difundir los planes de estudios y unidades de aprendizaje vigentes con las fuentes de información correspondiente, garantizando su acceso a académicos y estudiantes; y

t) Remitir a la Dirección de Administración Escolar y Certificación de Competencias los resultados de las evaluaciones de los períodos lectivos, con los soportes correspondientes, a más tardar cinco días después de realizadas.

TÍTULO TERCERO
INGRESO
CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN

Artículo 10. La universidad Centro Universitario México Patria SC bajo el principio de igualdad de oportunidades permitirá el acceso a los estudios en su modalidad educativa mixta, en licenciatura y posgrados que se ofertan a través de los programas educativos correspondientes.

Artículo 11. La aceptación de estudiantes se hará exclusivamente en función de criterios académicos y de conducta.

Artículo 12. Las personas aspirantes a cursar los programas educativos de Licenciatura deberán acreditar, con el certificado de nivel medio superior, bachillerato o equivalente a bachillerato, haber aprobado su totalidad el plan y programas de estudio del nivel medio superior en una institución del sistema educativo nacional o equivalente con validez oficial y los demás documentos, que sean requeridos por la Universidad Centro Universitario México Patria SC.

En el Centro Universitario México Patria SC no se aceptará en ningún ciclo escolar a los aspirantes que no hayan cursado y aprobado el cien por ciento de las unidades de aprendizaje del plan de estudios del ciclo anterior.

Las personas aspirantes a cursar estudios de posgrado deberán acreditar los requisitos académicos previos al título de Licenciatura, Cedula Profesional o el grado académico, según corresponda, para cada programa educativo que oferte la Universidad.

En caso de ser mexicanas o mexicanos, con estudios en el extranjero, deberán presentar el dictamen de revalidación de estudios emitido por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 13. Las personas aspirantes a cursar un programa educativo en la Universidad, deberán cumplir con los procesos de admisión, que se llevara a cabo conforme a lo dispuesto en cada convocatoria publicada para tal fin, en la cual, se determinarán los requisitos académicos y administrativos, para cada uno de los programas educativos ofertados.

Para el caso de los alumnos egresados por la Universidad Centro Universitario México Patria SC, deberán presentar un oficio de solicitud, manifestando que desean continuar con sus estudios al siguiente nivel académico dentro de la Universidad.

Artículo 14. Para su ingreso a la Universidad, las personas aspirantes deberán conocer, aceptar y conducirse de acuerdo con los principios y valores institucionales, así como con el Código de Ética de los Estudiantes de la Universidad Centro Universitario México Patria SC.

Artículo 15. Los tramites académico – escolares, podrán realizarse por el interesado, o mediante apoderado legal a través de carta poder simple firmada ante dos testigos y/o poder notarial, anexando copia simple de alguna identificación oficial vigente.

CAPÍTULO II
DE LOS PAGOS.

Artículo 16. La o el estudiante deberá realizará el pago de inscripción en el primer periodo lectivo en efectivo o transferencia a los números de cuenta oficiales de la universidad, guardando sus comprobantes para cualquier duda y/o aclaración.

Artículo 17. La o el estudiante, deberán pagar la colegiatura mensual de la Licenciatura o posgrado, dentro de los primeros 7 días de cada mes, a los números de cuenta oficiales de la Universidad o en efectivo. Guardando sus comprobantes de pago para cualquier duda o aclaración.

La omisión del pago, por más de 3 meses, causara suspensión del ingreso a la plataforma o aula, dependiendo la modalidad que curse. Así mismo, en dado caso que el alumno no atienda su problemática de pago, se procederá a realizar la baja definitiva, sin necesidad de dar aviso.

Artículo 18. La o el estudiante tendrán que realizar un pago anual por concepto de reinscripción en efectivo o transferencia a los números de cuenta oficiales de la universidad, guardando sus comprobantes para cualquier duda y/o aclaración.

Artículo 19. La o el estudiante deberán pagar la totalidad del título profesional, cuando culminen el grado académico de Licenciatura o posgrado, para que la Universidad este en aptitud de iniciar dicho trámite.

Artículo 20. La o el estudiante, para obtener la credencial de la universidad, tendrán que comunicarse al área de administración para solicitarlas, y que para su trámite deberán seguir los lineamientos que por parte de administración se les le indiquen y que para lo cual, previamente tendrán que realizar un pago en efectivo o transferencia a los números de cuenta oficiales.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 21. La inscripción es el procedimiento administrativo-escolar, mediante el cual, la universidad registrara al estudiante en el programa educativo de su elección.

Artículo 22. Son inscripciones de nuevo ingreso:

a) Las que se realizan por primera vez en la Universidad Centro Universitario México Patria SC, a cualquiera de sus tipos, niveles y modalidades educativas, incluyendo

aquellos programas que por sus condiciones y necesidades académicas requieran inscripción en cada período lectivo.

b) Las que realiza un estudiante que provenga de un programa educativo de otra universidad y realice trámites para ingresar a un programa distinto.

Artículo 23. El ciclo escolar comprende de tres cuatrimestres lectivos para el área de sociales y de dos semestres para el área de la salud y posgrados.

Artículo 24. Una vez aceptado como estudiante, la Universidad le asignara cuenta de correo electrónico institucional para la modalidad en línea, y para el caso de ser presencial se le asignara el aula que le corresponda, atendiendo que, es una Universidad con modalidad mixta, y posteriormente se le hará entrega de la matrícula. Ambos son personales, exclusivos e intransferibles y constituyen la forma de acceso a los servicios universitarios.

El correo electrónico institucional asignado, constituye la forma oficial de comunicación entre el estudiante y la Universidad.

Es responsabilidad de las y los estudiantes el uso adecuado de la cuenta de correo institucional y la matrícula, en virtud que constituyen su identificación legítima en la realización de las actividades académicas y administrativas en la Universidad.

Artículo 25. La inscripción a las unidades de aprendizaje del plan y programada de estudios, se realizará dependiendo la modalidad elegida, atendiendo que es una Universidad mixta, durante los periodos previstos por la universidad en el calendario académico correspondiente.

Para el caso de las y los estudiantes de nuevo ingreso, la carga será asignada de acuerdo con el plan de estudios que se encuentren inscritas o inscrito

Artículo 26. Las y los estudiantes acudirán en el lugar y fecha que determine la Universidad durante los periodos que señale posteriores a la inscripción, para la entrega y el cotejo de la documentación, original completa a la que se refiere el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 27. La o el estudiante deberá presentar o mandar el Acta de Nacimiento, la Clave Única de Registro de Población (CURP) certificada, verificada con el Registro Civil y una Identificación Oficial vigente con fotografía, emitidos en el formato vigente, según la modalidad que elijan, sea digital o física según corresponda la inscripción.

En el caso de los estudios de Licenciatura, deberán presentar el certificado de nivel medio superior, bachillerato o equivalente a bachillerato, en el caso de los estudios de posgrado, deberán presentar título y/o cedula profesional de acuerdo con los requisitos de ingreso para cada programa educativo y los demás que se exijan en la convocatoria correspondiente.

En el caso de los extranjeros, deberán exhibir, además, el documento que acredite su estancia legal en el país.

La omisión en la entrega de la documentación original oficial correspondiente será motivo de cancelación de los tramites que hayan realizado y causará baja definitiva sin necesidad de previo aviso por parte de la Universidad.

Artículo 28. La Universidad realizara la revisión y llevara a cabo un proceso de validación de los documentos enviados o presentados por la o el estudiante para estudios de Licenciatura o posgrado.

La validez y autenticidad de los documentos presentados podrán ser verificadas con la institución o autoridad competente.

De comprobarse que algún documento carece de validez oficial o autenticidad, se procederá a informar a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar. La persona estudiante causara baja definitiva sin posibilidad de reingreso a la Universidad y tampoco se reconocerán las unidades de aprendizaje del plan y programada de estudios, que haya cursado.

Artículo 29. Se anularán todos los actos derivados de la convocatoria, del proceso de admisión y, en su caso, de la inscripción o reinscripción, independientemente del

cuatrimestre en licenciaturas y del semestre en posgrados, la o el estudiante se encuentre cursando, en el momento en que se identifique alguno de los siguientes supuestos:

I. Presente documentación que carezca de validez oficial o autenticidad.

II. Presente un certificado no equivalente al bachillerato o no se acredite, en el caso de los estudios de Licenciatura, la conclusión del nivel medio superior de manera previo al estudio de nivel superior, incurriendo en invasión de nivel o violación de ciclo.

III. No acredite, en el caso de estudios de posgrado, la conclusión de los estudios previos necesarios, incurriendo así en invasión de nivel o violación de ciclo.

CAPÍTULO IV

DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA, Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 30. La universidad establecerá revalidaciones, equivalencias u homologación de estudios, siempre y cuando éstos correspondan a planes o programas de estudios del nivel superior o posgrado al que aspira.

Artículo 31. La Universidad podrá otorgar a las y los estudiantes inscritos la revalidación equivalencia de estudios dependiendo del número de materias aprobadas en su institución de procedencia, según sea el caso. esto podría ser de hasta el 30% de créditos y/o 70% de un programa educativo del mismo campo disciplinar o área de conocimiento y nivel cursado en otras instituciones dentro del sistema educativo nacional, para permitir la conclusión de estudios de licenciatura y posgrados que imparte la universidad.

el dictamen de equivalencia se emitirá por única vez, y en él se establecerán las unidades didactas equiparables al programa educativo seleccionado, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

En materia académica, el dictamen tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 32. El dictamen de revalidación equivalencia de estudios, se podrá emitir a solicitud de la o el estudiante en los siguientes casos:

I. Cuando interrumpió sus estudios en la Universidad Centro Universitario México Patria SC y si, al momento de solicitar su reinscripción, el plan y programa de estudios que cursó, ya no están vigentes.

II. Cuando el estudiante cuenta con estudios parciales y/o totales realizados en instituciones del Sistema Educativo Nacional con planes de estudio diferentes a los ofertados por la Universidad Centro Universitario México Patria SC.

Artículo 33. La homologación de estudios al interior de la universidad es la determinación de las igualdades académicas entre los planes de estudio, las unidades de aprendizajes y los programas académicos de los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas que se imparten en la Institución.

Artículo 34. La homologación de estudios la pueden solicitar los egresados de la Universidad Centro Universitario México Patria SC que deseen cursar una segunda carrera en la Institución, no hayan concluido un plan de estudio, o pretendan realizar un cambio de carrera, Unidad Académica o Colegio. Sólo podrá cursar dos carreras simultáneamente en la institución, el estudiante que haya acreditado el sesenta por ciento de las unidades de aprendizaje de la primera de ellas o su equivalente en créditos y no adeude ninguna unidad de aprendizaje del primer programa.

Artículo 35. La solicitud de homologación de estudios se presentará por escrito, con el certificado de estudios, ante la Dirección de Administración Escolar y Certificación de Competencias, la que solicitará opinión a la unidad académica correspondiente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, informe respecto de las unidades de aprendizaje compatibles con los planes de estudios vigentes. Dichas solicitudes se tramitarán de acuerdo con los períodos que para estos efectos se establezcan en el calendario escolar.

Artículo 36. Para emitir el dictamen de homologación de estudios, la Dirección de Administración Escolar y Certificación de Competencias, deberá sujetarse, en lo aplicable, a las igualdades o correspondencias académicas establecidas en el capítulo de las equivalencias expresadas en este Reglamento.

Artículo 37. La resolución respecto de la homologación deberá hacerse mediante dictamen, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción

de la solicitud, debidamente requisitada, la que se entregará en original al interesado, previo pago de los derechos respectivos, del que se enviará copia mediante oficio a la unidad académica correspondiente a través de éste.

Artículo 38. La homologación de estudios podrá efectuarse en aquellas unidades de aprendizaje que sean compatibles en los diferentes planes de estudio que se imparten en la institución.

Artículo 39. Las unidades de aprendizaje entre las que se determine la correspondencia académica no necesariamente deberán tener relación unívoca, pero deberán coincidir en su contenido programático, al menos en un sesenta por ciento.

Las unidades de aprendizaje que no hayan sido homologadas se acreditarán de acuerdo con las disposiciones de este reglamento. La recepción y tramitación de solicitudes de homologación no confiere derechos de admisión.

CAPÍTULO V
DE LAS BECAS

Artículo 40. La universidad en sus páginas y redes sociales oficiales fijara las bases de convocatoria para adquirir la beca.

Artículo 41. Las y los estudiantes o aspirantes a solicitar una beca deberán hacerlo por escrito, exponiendo los motivos y acreditando su dicho y enviarlo al correo electrónico contactocump@gmail.com, mismo que en un término de 10 días hábiles tendrá respuesta.

Artículo 42. Para la obtención de la beca, las y los estudiantes o aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. INE.
2. Rellenar el formulario.
3. Número de celular.
4. Correo electrónico.

Artículo 43. El porcentaje máximo de la beca será de 60% para los sectores más vulnerables y de 50% con base a las convocatorias fijadas.

CAPÍTULO VI
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 44. La movilidad estudiantil tiene por objeto proporcionar los elementos necesarios a las y los estudiantes de la universidad, con la finalidad de tener un intercambio académico, cultural y social.

Artículo 45. Las y los alumnos, únicamente podrán solicitar la movilidad estudiantil, con las cuales la Universidad Centro Universitario México Patria SC tenga convenio de movilidad.

Artículo 46. Las y los estudiantes para solicitar la movilidad estudiantil deben cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser alumno regular y sin ningún adeudo de colegiatura o unidades de aprendizaje.
2. Contar con al menos un 50% de las unidades de aprendizaje cursadas.
3. Contar con un promedio general mínimo de 8.5.
4. Ser postulado por el programa educativo al que pertenece (autorización de movilidad).
5. Contar con seguro médico vigente.
6. Seguir el manual de procedimientos de movilidad nacional de estudiantes, por el cual se rige la universidad.

CAPITULO VII
DE LOS ALUMNOS CON ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 47. La revalidación de estudios realizados en el extranjero es necesaria principalmente para ejercer profesionalmente en México, aunque también puede ser requerida para continuar estudios en instituciones del Sistema Educativo Nacional para algunos casos.

Artículo 48. Procedimiento para solicitar la revalidación de estudiantes extranjeros:

1. Para solicitar la revalidación se debe de dirigir por parte del interesado la solicitud a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), de la Secretaria de Educación Pública (SEP).

Artículo 49. Documentación necesaria para solicitar la revalidación de estudiantes extranjeros:

1. Solicitud de revalidación
2. Acta de nacimiento o documento equivalente.
3. Antecedente académico que acredite la conclusión del nivel anterior.
4. Título, diploma o certificado oficial que ampare los estudios.
5. Certificado oficial de asignaturas con calificaciones y créditos.
6. Plan y programa de estudios de la carrera o posgrado.
7. Traducciones simples de los documentos que no estén en español.
8. Pago de derechos.
9. Recepción y análisis
10. Resultado.

Así mismo para el trámite descrito, proporcionamos la liga vigente de DGAIR, https://dgair.sep.gob.mx/revalidacion_superior

TÍTULO CUARTO
PERMANENCIA
CAPÍTULO I
DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 50. La reinscripción es el trámite que realiza el estudiante para continuar el nivel educativo que le corresponda, previo pago de derechos y cumplimiento de los requisitos aplicables, de manera cuatrimestral o semestral y se realizara presencial o mediante herramientas tecnológicas, según corresponda la modalidad y el grado académico que curse, la cual es obligatoria para la continuidad de los estudios y el avance académico de las y los estudiantes.

No podrán reinscribirse a un nuevo bloque de unidades de aprendizaje los estudiantes que no hayan acreditado por lo menos el setenta por ciento o su equivalente al número de créditos que constituyen el total de la carga académica seleccionada en el ciclo escolar inmediato anterior, con excepción de los programas específicos en los que se requiera porcentaje mayor.

La Universidad comunicará con anticipación las fechas y el procedimiento para realizar la reinscripción.

Artículo 51. Las y los estudiantes podrán realizar la reinscripción a las unidades de aprendizaje del plan y programada de estudios, del siguiente cuatrimestre o semestre según corresponda el grado académico que este cursando, una vez que cumpla con los requisitos que se señalan a continuación:

I. Seguir la asignatura establecida en el plan y programa de estudios que estén cursando.

II. No rebasar el plazo máximo establecido, para concluir el programa educativo en el que estén inscritos.

III. No tener alguna medida administrativa y/o académica que lo impida.

CAPÍTULO II
DE LOS PERIODOS ESCOLARES Y CARGAS ACADÉMICAS

Artículo 52. El calendario académico se establece de manera anual y publicado en los canales y redes sociales de la Universidad Centro Universitario México Patria SC Se emitirá un calendario académico para los programas educativos de Licenciatura, así como el correspondiente para programas educativos de Posgrado.

Artículo 53. El ciclo escolar comprende tres cuatrimestres para los programas de educativos de Licenciatura.

El ciclo escolar comprende dos semestres, para los programas educativos de posgrados. de acuerdo con la planeación de cada calendario académico.

Artículo 54. Del calendario académico se derivan los calendarios de aula, a efecto de planificar las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 55. La carga académica por cuatrimestre para estudios de Licenciatura será de acuerdo con el plan y programa de estudios vigente, en el que la o el estudiante se encuentre matriculado y para los del área de la salud será por semestre y tendrá que ser de manera presencial.

La carga académica por semestre para estudios de posgrado será de acuerdo con el plan y programa de estudios vigente, en el que la o el estudiante se encuentre matriculado.

En todos los casos, deberá respetarse lo establecido en los planes y programas de estudio educativos vigentes.

En todo momento, la o el estudiante debe considerar el tiempo máximo para la conclusión de sus estudios.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 56. La evaluación de la unidad de aprendizaje se desarrollará de manera permanente durante todo el proceso educativo y será de tipo formativa y sumativa, en los niveles de Licenciatura y posgrado será, diagnóstica.

Artículo 57. La evaluación podrá ser realizada por las y los estudiantes (autoevaluación), entre estudiantes (coevaluación) y por las figuras académicas (heteroevaluación).

Artículo 58. Las calificaciones finales serán dadas a conocer por la figura académica a través del correo electrónico institucional y/o de manera física de la o el estudiante, en los periodos establecidos en el calendario.

Artículo 59. La o el estudiante podrá solicitar a la figura académica la aclaración y, en su caso, la rectificación de la calificación en las fechas establecidas en el calendario de aula. El resultado será inapelable.

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 60. Las actividades y evidencias de aprendizaje que presenten las y los estudiantes se clasificarán en tres tipos: de conocimiento, desempeño y producto. Deberán ser, de su autoría y realizadas con integridad académica.

En cada actividad, se verificará el logro del aprendizaje a través de los instrumentos de evaluación propuestos en cada unidad de aprendizaje, del plan y programada de estudios.

Artículo 61. La calificación representa la valoración numérica del aprovechamiento que la o el estudiante logró en cada unidad de aprendizaje, del plan y programada de estudios,

La escala de calificaciones comprende del 0 (cero) al 100 (cien), y la calificación mínima aprobatoria será 60 (sesenta).

En ningún caso procederá la renuncia a la calificación obtenida.

Las actividades y evidencias de aprendizaje en las que se detecte falta de integridad académica serán evaluadas con 0 (cero).

Artículo 62. Las y los estudiantes tendrán hasta tres oportunidades para registrar, cursar y acreditar cada unidad de aprendizaje, del plan y programada de estudios y se clasifican en:

1. Ordinaria. - Son calificaciones ordinarias las evaluaciones que permiten conocer el nivel de aprovechamiento del estudiante en una unidad de aprendizaje del programa educativo correspondiente y podrá realizarse mediante exámenes que pueden ser orales, escritos o mediante prácticas; y por su periodicidad, parciales o finales.
2. Recuperación. - Las y los estudiantes que no hayan aprobado la unidad de aprendizaje correspondiente, en examen ordinario podrán acreditarla mediante examen de recuperación.
3. Recursamiento. - Las y los estudiantes que no hayan aprobado la unidad de aprendizaje mediante los exámenes ordinarios y de recuperación tendrán que recursarla.
4. Las unidades de aprendizaje del plan y programada de estudios, en las que se cursan las prácticas profesionales o los proyectos finales son obligatorias, seriadas y secuenciales. En los casos de los programas de estudio del área de la salud, se cursan de manera presencial.

En caso de no acreditar alguna de las unidades de aprendizajes del plan y programada de estudios, estas deberán ser recursadas y aprobadas para poder continuar con las subsecuentes.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 63. Los tipos y modalidades de evaluación en los estudios de Posgrado se establecen en los planes y programas de estudios, con el propósito de evidenciar el desempeño del proceso de aprendizaje de las y los estudiantes.

Artículo 64. La evaluación del aprendizaje se expresa en términos cualitativos y cuantitativos. Los primeros representan el nivel de desarrollo de las competencias alcanzadas por la o el estudiante, y los segundos asignan una equivalencia numérica a dicho desarrollo.

Artículo 65. La evaluación de las unidades de aprendizaje en cada plan y programada de estudios, se establece de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos correspondientes.

Artículo 66. Las calificaciones obtenidas como resultado del proceso de evaluación determinarán la aprobación o no de la unidad de aprendizaje, con base en una escala de 0 a 100, en la que 80 es la mínima aprobatoria.

En ningún caso procederá la renuncia de la calificación obtenida.

Artículo 67. Las y los estudiantes tendrán hasta tres oportunidades para registrar, cursar y acreditar cada unidad de aprendizaje, La primera oportunidad se considera ordinaria, la segunda recuperación y la tercera recursamiento.

Artículo 68. En los exámenes de obtención de grado, el resultado que emita el sínodo será:

I. Aprobado por unanimidad y, de ser el caso, con mención honorífica.
II. Aprobado por mayoría
III. No aprobado

IV. Suspendido

La mención honorífica, prevista en la fracción I, solo podrá otorgarse cuando el examen sea aprobado por unanimidad y se cumplan las disposiciones que para tal efecto se señalan en los lineamientos de obtención de grado por cada plan y programada de estudios.

CAPÍTULO IV
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 69. Los programas educativos del nivel académico de Licenciatura, están organizados en nueve cuatrimestres, de acuerdo con el plan y programa de estudios, y el programa tendrán una orientación basada en Derechos Humanos.

Para las licenciaturas del área de la salud, estará organizado conforme al plan y programa de estudios. El nivel de Posgrado está organizado de conformidad con lo previsto en cada plan y programa de estudio.

Artículo 70. Los planes y programas de estudio se elaborarán conforme el modelo educativo y la metodología de diseño curricular que al efecto establezca la Universidad.

Artículo 71. Cada plan y programa de estudios se diseñan con el propósito de:

I. Lograr una formación equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia, que, contribuya a constituir una sociedad más libre, solidaria, independiente, democrática y sustentable.

II. Desarrollar conocimientos, habilidades y competencias para que las y los estudiantes aprendan a aprender a lo largo de la vida.

III. Preparar profesionistas con una formación sólida, científica, humanística y tecnológica, formados con un pensamiento crítico y analítico, a partir de la libertad, y la reflexión, comprometidos con el desarrollo nacional, la satisfacción de las necesidades sociales, el combate contra las inequidades, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, el reconocimiento de la diversidad, la

equidad de género, la inclusión, la preservación de los valores culturales y sociales, la comprensión de las tradiciones y costumbres, de nuestra nación, así como de la comunidad internacional, con el fin de entender las exigencias de la sociedad del conocimiento a nivel local, regional y global.

Artículo 72. Los planes y programas de estudio se actualizarán cada que la Universidad lo crea conveniente, a fin de garantizar su pertinencia, de conformidad con las necesidades y demandas de los diversos sectores de índole, social y privado.

Artículo 73. El número de créditos académicos de nivel licenciatura y de posgrado será de acuerdo a lo que marque el plan y programa de estudios vigente.

Artículo 74. La o el estudiante podrá solicitar su baja cuando no pueda continuar con sus estudios. La baja podrá ser:

I. Parcial: cuando la o el estudiante suspenda alguna de las unidades de aprendizaje del cuatrimestres o semestre según corresponda el grado académico en curso, pero mantendrá la carga mínima.

II. Temporal: cuando interrumpa sus estudios. Esta baja será efectiva durante el Cuatrimestre o semestre que corresponda según el grado académico y podrá renovarse hasta por dos semestres más.

III. Definitiva: cuando decida dejar sus estudios. Con esta baja concluye la relación entre la Universidad y la o el estudiante.

Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será considerada por el Rector de la Universidad Centro Universitario México Patria SC.

Artículo 75. Las bajas parcial, temporal y definitiva se realizarán a petición de la o el estudiante por escrito o de manera digital comunicándose a los números de teléfono o correo electrónico vigente, en los tiempos que indique la Universidad.

Artículo 76. La o el estudiante causará baja definitiva aplicada en la Universidad por:

I. Fallecimiento.

II. No cumpla con lo dispuesto por este reglamento o se determine que la documentación presenta alguna irregularidad.

III. Adeude colegiaturas por más de seis meses.

IV. Agote las tres oportunidades para registrar, cursas y acreditar las unidades de aprendizaje de licenciatura y posgrado.

V. No apruebe alguna unidad didáctica de manera ordinaria, extraordinaria y su recursamiento.

VI. No se reinscriba en tres periodos consecutivos.

VII. Agote el plazo máximo para concluir los estudios.

VIII. Se aplique una medida administrativa que así lo determine.

IX. Cuando se sitúe en los demás casos previstos en este reglamento y en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La baja definitiva como consecuencia de una medida administrativa implicará que no podrá reingresar como estudiante a la Universidad.

Artículo 77. El rector, podrá dictaminar baja temporal, parcial o definitiva, como medida administrativa por incurrir la o el estudiante en alguna responsabilidad.

Artículo 78. En los estudios de Licenciatura, la persona podrá solicitar baja temporal, por un máximo de tres cuatrimestres, en el transcurso de la unidad de aprendizaje.

En los estudios de Posgrado, la o el estudiante podrá solicitar baja temporal, por un máximo de dos semestres, en el transcurso del programa educativo.

Cuando concluya el periodo de baja temporal, la o el estudiante deberá reinscribirse al periodo académico inmediato siguiente.

Artículo 79. Las unidades de aprendizaje que sean motivo de bajas parciales o temporales se contabilizarán con **NP,** en el historial académico de la o el estudiante.

Artículo 80. Los cambios del plan y programa de estudios se autorizarán únicamente en los niveles de Licenciatura a partir del tercer cuatrimestre, en una sola ocasión, siempre y cuando exista disponibilidad de cupo en el programa seleccionado.

Artículo 81. A la o el estudiante que solicite y se le autorice un cambio de programa educativo, se le emitirá un dictamen de reconocimiento de estudios con las unidades de aprendizaje aprobadas que sean compatibles con el programa educativo seleccionado.

Quien haya perdido la condición de estudiante por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios podrá solicitar, dentro de los treinta días naturales siguientes de la aplicación de la baja, por una sola ocasión, autorización para concluir el programa educativo, previa valoración del caso.

TÍTULO QUINTO
EGRESO
CAPÍTULO I
DEL SERVICIO SOCIAL CURRICULAR

Artículo 82. En el nivel de Licenciatura, el servicio social es curricular y se acredita con los proyectos terminales que se determinen en los planes y programas de estudio correspondientes.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PROYECTOS FINALES PARA EL NIVEL LICENCIATURA

Artículo 83. Los proyectos terminales se acreditarán mediante unidades de aprendizaje obligatorias presenciales, virtuales o híbridas, según lo determine cada plan y programa de estudios, con excepción de los programas de la salud, que se realizan exclusivamente de manera presencial. Estos proyectos tendrán por objeto consolidar las competencias adquiridas por las y los estudiantes a lo largo de su formación.

Los proyectos terminales de nivel Licenciatura tendrán la duración que determine el plan y programa de estudios correspondiente, y las horas estarán distribuidas en tres cuatrimestres.

Artículo 84. Para la realización de los proyectos finales será requisito que las o los estudiantes tengan aprobada la totalidad de las unidades de aprendizaje previas del mapa curricular correspondiente.

Artículo 85. Los proyectos finales se realizarán en organizaciones de los sectores público, social o privado, acordes con los perfiles de egreso establecidos en los planes y programa de estudio. La organización designará un asesor externo. por parte de la organización.

Es responsabilidad de las y los estudiantes tramitar espacios para la realización de sus proyectos terminales, los cuales deben estar validados por la Universidad.

La Universidad proporcionará opciones para su realización en las instituciones con las que tenga convenio suscrito.

Artículo 86. La evaluación de los proyectos finales será llevada a cabo por la figura académica asignada por la Universidad, quien determinará si es o no procedente la acreditación de la unidad de aprendizaje correspondiente.

En caso de existir alguna controversia, la Universidad determinará el área correspondiente para dirimirla.

CAPÍTULO II
DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 87. La Universidad emitirá, a solicitud de la o el estudiante del de Licenciatura, una constancia dirigida a la Dirección General de Profesiones para que tramite la autorización provisional para ejercer como pasante. Para lo anterior, la o el estudiante deberá haber cubierto al menos el 75% de los créditos académicos del programa educativo en el que se encuentra inscrita o inscrito y cumplir con los requisitos administrativos previstos en los lineamientos correspondientes.

Artículo 88. La Universidad expedirá, previa revisión de procedencia, un certificado parcial de estudios, a petición de la o el estudiante, en caso de baja definitiva de la Universidad, y con un avance mínimo del 50% del total de los créditos del programa educativo. En este documento se reconocen las unidades didácticas cursadas. Agregando que la o el alumno deberán hacer el pago correspondiente, poniéndose en contacto con la administración de la Universidad, para indicarle como y a donde tendrá que realizar el pago.

Artículo 89. La Universidad expedirá, previa revisión de su expediente personal, un certificado total de estudios, el cual avala que la o el estudiante cursó y acreditó el 100% de los créditos del plan y programa de estudios en el que se inscribió.

CAPÍTULO III
DE LA TITULACIÓN Y GRADO ACADÉMICO

Artículo 90. El título profesional es el documento expedido por la Universidad a favor de las y los estudiantes en los niveles de Licenciatura y posgrado que cumplan con lo siguiente:

I. Que haya cubierto el pago total de las 36 colegiaturas para el área de sociales, y 48 para las del área de salud, así como el de titulación.

II. Que haya concluido el 100% de los créditos del plan y programa de estudios.

III. Tener la pasantía vigente, no mayor a 3 años de su egreso.

IV. Los demás requisitos que establezca la administración.

Artículo 91. La Universidad otorgará el diploma o grado académico, en el nivel de Posgrado, a las y los estudiantes que cumplan lo siguiente:

I. Haber cubierto el pago total de las 24 colegiaturas, así como el pago de titulación.

II. Haber cubierto el 100% de créditos previstos en el plan y programa de estudios.

III. Los requisitos de obtención de diploma o grado establecidos en el plan y programa de estudios y en los lineamientos correspondientes.

IV. Haber presentado y aprobado el examen de grado del plan y programa de estudios en el cual se inscribió.

V. Tener la pasantía vigente de acuerdo con el tiempo establecido, si no fuera el caso el alumno deberá elegir una opción de recuperación de pasantía las cuales son las siguientes:

1. Re-cursar el último cuatrimestre y/o semestre según el caso.
2. elaborar un proyecto de tesina.

Artículo 92. La coordinación de Administración y Control Escolar es la instancia de la Universidad, responsable de llevar a cabo el trámite de titulación o de obtención de diploma o grado académico. Sus funciones son las siguientes:

I. Llevar a cabo la revisión global de los estudios con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos previstos en el programa educativo respectivo.

II. Solicitar, recibir y revisar la documentación necesaria para el trámite de titulación y obtención de diploma o grado académico.

III. Verificar la integración completa del expediente escolar.

Artículo 93. La Universidad Centro Universitario México Patria SC, podrá revocar o anular un título o grado académico que haya emitido, en los términos y condiciones que fije la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LAS FORMAS DE TITULACIÓN

Artículo 94. En la Universidad Centro Universitario México Patria SC, se establecen las siguientes formas de titulación:

1. Por titulación expedita,
2. Por examen profesional pro-área de conocimientos y Tesina
3. Por tesis.
4. Seminario de Titulación.
5. Estudios en Posgrado.

Artículo 95. En los exámenes para titulación de los niveles de licenciatura y posgrado, los resultados pueden ser:

1. Aprobado; y
2. No aprobado.

Artículo 96. Tendrán derecho a la Titulación Expedita, los estudiantes que no hayan reprobado más de tres unidades de aprendizaje y hayan obtenido un promedio general de nueve punto cero para licenciaturas y nueve punto cinco para estudios de posgrados.

CAPÍTULO V
DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO EN EL NIVEL DE POSGRADO

Artículo 97. Para la obtención del diploma o grado académico, las y los estudiantes que no hayan alcanzado el promedio mínimo para titularse de manera expedita, desarrollaran, previo examen de grado, algunas de las modalidades siguientes:

I. Tesis.
II. Tesina.
III. Caso práctico.
IV. Las que se establezcan en el plan y programa de estudios.

Las modalidades para la obtención de grado académico estarán sujetas a los criterios establecidos en el plan y programada de estudios, así como en los lineamientos correspondientes

Artículo 98. La tutoría es el acompañamiento que realiza una figura académica, interna o externa, a las o los estudiantes de Posgrado para asesorarlos en la elaboración de un trabajo que sustente la obtención del diploma o grado académico.

Artículo 99. La tutoría de Posgrado se realizará mediante tres figuras académicas, según lo requiera cada programa educativo:

I. Tutor interno.
II. Tutor externo.

III. Cotutor.

Artículo 100. El tutor interno, el tutor externo y el cotutor guían a las o los estudiantes de Posgrado en la elaboración del trabajo de obtención del diploma o grado académico. Podrán ser prestadores de servicios profesionales con actividad docente en la Universidad y, en algunos casos, investigadores externos de otras instituciones de educación superior, empresas u organizaciones educativas, de acuerdo con el plan y programa de estudios del Posgrado.

Artículo 101. La asignación de tutor interno, externo y cotutor se efectuará a partir del último semestre del programa educativo de Posgrado, de acuerdo con lo establecido en el plan y programa de estudios.

El tutor asignado revisará y avalará el proyecto del trabajo para la obtención de diploma o grado académico y solicitará a la persona titular de la dirección de División el registro correspondiente.

Artículo 102. Una vez concluido el trabajo para la obtención del diploma o grado académico, y se cuente con el dictamen aprobatorio del tutor, se conformará un sínodo integrado por tres personas para su revisión y dictaminación, quienes serán designados por la persona titular de la Coordinación Académica.

La o el estudiante debe contar con al menos dos votos aprobatorios de los sinodales para estar en posibilidades de presentar el examen de grado.

Para realizarlo, el sínodo estará conformado por tres personas, que fungirán como presidente, secretario y vocal, quienes deliberarán, dictaminarán y emitirán el resultado del trabajo de grado presentado por la o el sustentante.

CAPÍTULO VI

DEL TRÁMITE DE REGISTRO DE TÍTULO Y DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO Y LA EXPEDICIÓN DE CÉDULA

Artículo 103. La Universidad realizará el trámite del registro del título profesional, diploma o grado académico electrónicos, según corresponda, ante la Dirección General de Profesiones, y notificará a las personas tituladas para que inicien el trámite para la obtención de la cédula profesional.

Artículo 104. Corresponde a cada egresada o egresado obtener la cédula profesional, que expide la Dirección General de Profesiones, después de recibir sus documentos de titulación, diploma o grado académico y le sea notificada la conclusión del trámite de registro.

CAPÍTULO VII

DEL SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS EGRESADAS, TITULADAS Y GRADUADAS

Artículo 105. Las personas egresadas, tituladas y graduadas forman parte de la comunidad universitaria. La Universidad a través de un sistema de información para las personas egresadas, tituladas y graduadas, realizará el seguimiento y actualización de su información, con el propósito de promover la participación en la vida universitaria.

TÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 106. Son derechos de las y los estudiantes:

I. Tener acceso a una educación en el marco de los derechos humanos.

II. Recibir de las autoridades universitarias, de las figuras académicas y de los demás miembros de la comunidad universitaria un trato acorde con los principios y valores institucionales de la normatividad vigente aplicable.

III. Ser informados mediante un lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales.

IV. Dirimir diferencias de opinión a través del diálogo respetuoso y del consenso argumentado.

V. Expresar sus ideas en forma libre, respetuosa y ordenada, sin más limitaciones que las que establece la normatividad aplicable y considerando lo previsto en el Código de Ética de las y los estudiantes de la Universidad Centro Universitario México Patria SC.

VI. Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa ante cualquier situación de carácter académico o administrativo relacionada con su condición de estudiante.

VII. Gozar de la garantía de audiencia, ante las autoridades universitarias, en los asuntos relativos a sus intereses académicos y administrativos.

VIII. Recibir atención y seguimiento, por parte de la Universidad, en caso de que considere que sus derechos en materia de acceso a una vida libre de violencia han sido vulnerados.

IX. Ser evaluada o evaluado de conformidad con la normatividad aplicable.

X. Participar en los eventos académicos y culturales de la Universidad.

XI. Recibir información oportuna sobre los trámites escolares y servicios que presta la Universidad.

XII. Recibir información sobre el tratamiento de sus datos personales de conformidad con lo establecido en la ley aplicable y demás disposiciones en la materia.

XIII. Obtener la credencial que le acredite como estudiante de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 107. Son obligaciones de las y los estudiantes:

I. Pagar sus colegiaturas dentro de los primeros siete días de cada mes.

II. Pagar la titulación antes o después de finalizar la Licenciatura o el posgrado.

III. Conocer y cumplir este reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

IV. Conducirse en los espacios físicos y virtuales, en los que realice actividades académicas, conforme a los principios y valores institucionales, así como los previstos en el Código de Ética de los Estudiantes de la Universidad Centro Universitario México Patria SC.

V. Dirigirse a las y los compañeros, y con las autoridades universitarias, figuras académicas y a demás miembros de la comunidad universitaria de manera respetuosa y libre de violencia de género.

VI. Realizar, con integridad académica, las actividades que están señaladas en el aula virtual y/o física del programa educativo en el que están inscritos, conforme a las fechas establecidas en el calendario de aula.

VII. Observar una conducta y comportamiento decoroso que enaltezca el nombre de la Universidad en todos los espacios físicos y virtuales en los que realicen actividades académicas.

VIII. Usar de manera adecuada la infraestructura física, tecnológica y demás servicios educativos que proporcione la Universidad, evitando cualquier práctica diversa a los fines y propósitos institucionales.

IX. Hacer uso responsable de los recursos que le otorgue la Universidad en la Plataforma Tecnológica Moodle, así como de los medios de identificación legítimos de carácter personal, exclusivo e intransferible.

X. Usar la Plataforma Tecnológica Moodle y las redes sociales que administra la. Universidad, sin perjudicar su operación o vulnerar los derechos de otras personas.

XI. Acreditar la autenticidad y veracidad de la información y documentación que les sean requeridos con motivo de los trámites académicos o administrativos que deban realizar.

XII. Cumplir con las prácticas profesionales y proyectos finales en los términos de las disposiciones aplicables de la Universidad, en los casos de los estudios de Licenciatura.

XIII. Realizar, en el nivel de estudio de Posgrado, los trabajos de obtención de grado con integridad académica y responsabilidad profesional.

XIV. Realizar oportunamente todos los trámites necesarios dentro de las fechas indicadas por la administración y el calendario de aula.

XV. Concluir los estudios en los términos y plazos señalados en este Reglamento.

XVI. Portar el uniforme como se indica para los alumnos que asistan de manera presencial atendiendo que es una modalidad mixta:

1. **Hombres:**

I. Pantalón de vestir color azul marino.

II. Camisa color blanco con el logo oficial de la Universidad Centro Universitario México Patria SC, el color y la vestimenta queda sujeta a cambio de acuerdo a las necesidades que se presenten.

III. Filipinas para los alumnos que estén inscritos en una licenciatura o posgrado perteneciente al área de la salud.

IV. Zapatos preferentemente negros o de cualquier otro color, con calcetas.

V. Traer el pelo corto adecuado a la imagen de un profesionista.

2. Mujeres:

I. Camisa oficial con el logo oficial de la Universidad Centro Universitario México Patria SC, el color y la vestimenta queda sujeta a cambio de acuerdo con las necesidades que se presenten.

II. Filipinas para los alumnos que estén inscritos en una licenciatura o posgrado perteneciente al área de la salud.

III. Zapatos preferentemente negros o de cualquier otro color, con calcetas.

IV. Traer el pelo corto adecuado a la imagen de un profesionista, y de preferencia sin tintes.

CAPÍTULO III
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 108. Son causas de responsabilidad de las y los estudiantes las siguientes:

I. Faltar o incumplir con cualquiera de las obligaciones que señala el artículo anterior.

II. Realizar las actividades académicas a través de otra persona o mediante la presentación de materiales que no son de su autoría.

III. Comprar, vender, transferir o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos y software educativos, cuyos derechos pertenezcan a la Universidad.

IV. Sustraer o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos y software educativos sin la autorización expresa del titular de los derechos.

V. Hacer uso indebido de la matrícula y de la Plataforma Moodle, y redes sociales institucionales oficiales o proporcionar los accesos a un tercero para cualquier fin.

VI. Realizar o intentar realizar intromisiones a la Plataforma Tecnológica Moodle en perjuicio de la Universidad y de su comunidad.

VII. Ocasionar daños a la infraestructura física o tecnológica de cualquiera de las instalaciones de la Universidad y a los espacios en los que realicen actividades académicas.

VIII. Provocar y promover actitudes que alteren el orden y la organización académica e institucional.

IX. Hacer proselitismo, en cualquiera de sus formas, a través de la Plataforma Tecnológica Moodle y/o redes sociales institucionales oficiales, y canales de comunicación oficiales de la Universidad Centro Universitario México Patria SC.

X. Realizar o promover cualquier acto de comercio con bienes y servicios, así como de los contenidos de las unidades de aprendizaje y actividades que se realizan a través de la Plataforma Tecnológica Moodle o de otros medios externos

XI. Incurrir en conductas tipificadas como delitos, previstas en la legislación aplicable, en cuyo caso se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

XII. Las demás establecidas en la normatividad interna aplicable.

Artículo 109. Serán también causas de responsabilidad para las personas usuarias de la Plataforma Tecnológica Moodle, redes sociales y canales de comunicación oficiales del Centro Universitario México Patria, las siguientes conductas:

I. Difundir información con cualquier fin comercial, político, ideológico o religioso.

II. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles.

III. Realizar comentarios, burlas, piropos, bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia y a la anatomía, o connotación sexual o bien respecto a la vida sexual propia o de otra persona.

IV. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual o mostrar partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

V. Emitir expresiones o utilizar un lenguaje que denigre a las personas.

VI. Compartir archivos, anunciar o transmitir cualquier contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agraviante, difamatorio, vulgar, obsceno o pornográfico, invasivo de la privacidad, o cualquier otro de naturaleza ofensiva.

VII. Realizar denuncias infundadas o tendenciosas sobre violaciones de derechos de todo tipo.

VIII. Difundir, anunciar o transmitir información o material que pueda perjudicar a otras personas, o que no sea solicitada, como correo publicitario, cadenas de correo, correos spam, entre otros.

IX. Compartir archivos, anunciar, ejecutar o enviar material que contenga malware o cualquier otro código malicioso, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir, limitar o modificar la funcionalidad de cualquier software o hardware.

X. Realizar actividades encaminadas a entorpecer el uso, destrucción de información o violación de la privacidad.

XI. Difundir cualquier material que viole la legislación nacional o internacional vigente en materia de propiedad intelectual o industrial, así como acuerdos de confidencialidad, patente, marca de fábrica o secreto comercial.

XII. Suplantar la identidad de alguna persona.

XIII. Las demás establecidas en la normatividad interna aplicable.

CAPÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 110. La aplicación de las medidas administrativas se realizará a través del rector y Aplicación de la Normatividad Universitaria, conforme a los Lineamientos de Operación de este, y se deberán considerar los siguientes criterios para determinar la gravedad de la falta:

I. Las causas y circunstancias de responsabilidad.

II. Las consecuencias producidas.

III. La reincidencia.

Tratándose de conductas que impliquen violencia por motivos de género, con especial atención al acoso sexual y al hostigamiento sexual, se debe considerar la política de cero

tolerancia y deberán aplicarse las acciones pertinentes para su atención, así como la separación inmediata de las personas víctima y agresora.

En todo caso, la medida administrativa aplicable deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 111. Las medidas administrativas aplicables a las y los estudiantes podrán ser:

I. Amonestación escrita.

II. Baja de la unidad de aprendizaje.

III. Baja temporal hasta por dos cuatrimestres o semestres dependiendo el grado académico.

IV. Baja definitiva de la Universidad con imposibilidad de reingreso.

En caso de violencia de género, además de la medida administrativa aplicable, se podrá considerar la pertinencia de que la persona agresora deba acreditar los cursos que se le indiquen como medida complementaria.

Artículo 112. El rector emitirá la resolución correspondiente por escrito, debidamente fundada y motivada, previa audiencia con la o el estudiante involucrado, la cual podrá desahogarse de manera presencial o en línea. La resolución se integrará en el expediente escolar correspondiente.

Artículo 113. La persona titular de la dirección de la división que corresponda notificará a la persona estudiante mediante correo electrónico, la resolución emitida por el rector de la Universidad, anexando copia de esta, en un término de cinco días posteriores a la fecha de la emisión.

Artículo 114. Las y los estudiantes tendrán derecho a presentar el recurso de reconsideración cuando se hayan hecho acreedores a las medidas administrativas de baja temporal o definitiva.

Artículo 115. El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto por la o el estudiante ante el rector, por escrito, y ser enviado al correo electrónico contactocump@gmail.com dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, en el cual expresará sus argumentos en contra de esta y presentará los elementos probatorios que correspondan.

Artículo 116. Una vez presentado el recurso de reconsideración, el rector emitirá la resolución definitiva, fundada y motivada.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

Artículo 117. Las sanciones que podrán imponerse en los casos de violación a las disposiciones de este reglamento serán las siguientes:

a) A directivos, funcionarios y personal de confianza:

1. Apercibimiento;
2. Amonestación;
3. Suspensión temporal;
4. Destitución; e
5. Inhabilidad en el cargo.

b) A los trabajadores:

1. Apercibimiento;
2. Amonestación;
3. Revocación del nombramiento o rescisión del contrato, según sea el caso; y
4. Suspensión temporal.
5. Baja definitiva.

c) A los estudiantes:

1. Apercibimiento;
2. Amonestación;
3. Suspensión temporal;
4. Baja definitiva.

Artículo 118. Cuando la conducta del infractor implique la probable comisión de un delito, o constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, la Institución a través de su representante legal interpondrá denuncia, querella o demanda ante las autoridades competentes, dando seguimiento a los procesos correspondientes.

Artículo 119. El rector de la Universidad Centro Universitario México Patria SC podrá dictaminar sobre la aplicación de cualquiera de las sanciones establecidas en este artículo, de acuerdo con la gravedad del caso, y respetando el derecho de audiencia del involucrado. Las resoluciones, no admitirán ningún recurso.

Artículo 120. En todos los casos, independientemente de la probable responsabilidad y sanción correspondiente que se pueda imponer al infractor, se procederá a la revocación de las constancias, certificados, títulos, diplomas o grados expeditos, así como a la anulación de la inscripción y estudios realizados por proporcionar información falsa en la solicitud o presentar documentación apócrifa.

CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS.

Artículo 121. La o el estudiante o solicitante que considere se le han violado sus derechos académico-escolares por las autoridades, podrá imponer, por sí mismo(a) o a través de su representante legal, los siguientes medios de impugnación:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de revisión; y
c) Recurso de inconformidad.

Artículo 122. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el Rector de la Universidad Centro Universitario México Patria SC. de las veinticuatro horas siguientes al día en que se le notifique el resultado del examen, y procede cuando el estudiante se inconforme con la calificación que le haya asentado el académico en los exámenes ordinarios o de recuperación por existir, a juicio del estudiante, irregularidades en la evaluación.

Artículo 123. Recibido el recurso, Rector de la Universidad Centro Universitario México Patria SC, resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes sobre su procedencia o improcedencia. Si declara procedente el recurso, ordenará la corrección de la calificación

o la reposición del examen, en su caso. Si no está conforme con la resolución recaída podrá el interesado interponer el recurso de revisión.

Artículo 124. El recurso de revisión procede contra la violación a los derechos académicos escolares de los estudiantes, contenido en las resoluciones o actos de las autoridades académico-administrativas. Se interpondrá ante el Rector de la Universidad Centro Universitario México Patria SC, dentro de los cinco días hábiles siguiente de haber sido notificado de manera oral o escrita respecto de su petición.

Artículo 125. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:

a) El nombre del recurrente, correo electrónico, número de teléfono celular, domicilio completo para que señale donde recibir notificaciones;

b) La unidad o instancia ante la cual presenta el recurso;

c) La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto;

d) El acto que recurre, los agravios que la causa y los puntos petitorios; y

e) Firma de la o el promovente.

Artículo 126. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:

a) Interpuesto el recurso, Rector de la Universidad Centro Universitario México Patria SC, fijará día y hora para la celebración de una audiencia única, que se llevará a cabo dentro de los ocho días hábiles siguientes, en la que las partes expondrán sus pretensiones y excepciones, ofrecerán pruebas y formularán alegatos;

b) El Rector de la Universidad Centro Universitario México Patria SC. resolverá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia; y

c) Las sesiones resolutivas del Rector de la Universidad Centro Universitario México Patria SC, serán públicas.

Artículo 127. Los dictámenes del Rector de la Universidad Centro Universitario México Patria SC, podrán ser en los siguientes sentidos:

a) Desechar el recurso por improcedente;

b) Sobreseerlo cuando haya quedado sin materia;

c) Confirmar la resolución impugnada; o

d) Revocar o modificar dicha resolución.

Artículo 128. Los dictámenes en los que se declare procedente el recurso establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Artículo 129. Cuando se dictamine que algún funcionario universitario incurrió en responsabilidad, por violación a los derechos académico-escolares lo turnará al Rector de la Universidad Centro Universitario México Patria SC. para que esta inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Artículo 130. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

a) Sea presentado sin fundamento, sin motivación; y

b) No esté firmado por el promovente.

Artículo 131. El recurso de revisión será sobreseído cuando:

a) El recurrente se desista expresamente de este;

b) El recurrente fallezca; y

c) La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, corrigiendo la violación objeto del recurso de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.

Artículo 132. El recurso de inconformidad procede contra el des echamiento de la solicitud de revalidación, equivalencia u homologación de estudios por parte de las autoridades académico-escolares. Se interpondrá ante la Comisión de grados y revalidación de Estudios de la Universidad Centro Universitario México Patria SC dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber sido declarada improcedente la solicitud de revalidación, equivalencia u homologación de estudios, según sea el caso.

Para la tramitación de este recurso se observará el procedimiento establecido en el de revisión.

Artículo 133. La solicitud se desechará en cualquiera de los casos siguientes:

a) Si no contiene los datos o no se acompaña de la documentación que establece el presente reglamento;

b) Si se advierte datos alterados en ésta; o

c) Si se le acompaña documentación falsa.

TÍTULO SEPTIMO

DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD CENTRO UNIVERSITARIO MÉXICO PATRIA SC

Artículo 134. El presente reglamento interno tendrá una vigencia de 5 años, a partir de su aprobación, así mismo quedará sujeto a derogarse, reformarse o adicionarse ciertos cambios cuando las necesidades de la universidad lo requieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su creación y será publicado en la página oficial de la Universidad Centro Universitario México Patria SC.

SEGUNDO: La emisión de los lineamientos a que hace referencia este reglamento será dentro de los ciento ochenta dias naturales siguientes a su publicación, previo dictamen del rector de la Universidad.

TERCERO: Los asuntos no previstos, serán resueltos por el rector.

CUARTO: Las reformas, modificaciones o adiciones, entraran en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en la página oficial de la de la Universidad Centro Universitario México Patria SC.

Aprobado por el rector del Centro Universitario México Patria, en fecha 15 de enero del 2025

Dr. Odilón Romero Gutiérrez
Rector de la Universidad
Centro Universitario México Patria SC.

Chilpancingo de los Bravo, Gro; a 20 de junio del 2024.